

Aproximación a la Escuela de Salamanca y el derecho

An Introduction to the School of Salamanca and Law

JOSÉ CARLOS MARTÍN DE LA HOZ

Academia de Historia Eclesiástica, Madrid

josecarlosmh@nueve.org

<https://orcid.org/0009-0006-9774-1842>

Recibido: 26 de diciembre de 2025

Aceptado: 5 de febrero de 2026

RESUMEN

Celebramos el V centenario del comienzo del magisterio de Francisco de Vitoria (1483-1546) y en ese marco de ideas se recuerdan tres aportaciones jurídicas de Vitoria: la primera el paso del humanismo pagano renacentista al humanismo cristiano; en segundo lugar, la antropología basada en el concepto de persona de Vitoria y, finalmente, su aportación al enfoque optimista y humano de la economía de mercado.

Palabras clave: Francisco de Vitoria, Humanismo, Derecho, Economía, Antropología.

ABSTRACT

We are celebrating the fifth centenary of the beginning of Francisco de Vitoria's (1483-1546) teaching career and would like to recall three of Vitoria's legal contributions: first, the transition from Renaissance pagan humanism to Christian humanism; second, his legal anthropology based on Vitoria's concept of personhood; and finally, his contribution to the optimistic and humanistic approach to the market economy.

Keywords: Francisco de Vitoria, Humanism, Law, Economics, Anthropology.

INTRODUCCIÓN

La celebración del V centenario del comienzo del magisterio de Francisco de Vitoria como catedrático de “Prima” de la Facultad de Teología de la universidad de Salamanca es una buena oportunidad para reflexionar sobre el sentido del derecho en el maestro salmantino y en la escuela por él fundada¹.

Recordemos que en la época de Vitoria todavía existía la unidad de las ciencias humanísticas, de modo que aquellos profesores podían pasar con toda naturalidad de la teología al derecho y a la economía, sencillamente porque todos tenían la misma antropología².

¹ Sobre esta amplia cuestión cfr. Juan Belda, *La Escuela de Salamanca* (BAC, 2000), 341-342.

² Francisco Martín Hernández y José Carlos Martín de la Hoz, *Historia de la Iglesia en la Edad Moderna* (Palabra, 2011), 303.

Lógicamente, el tomismo renovado que encarnaron se nutría del regreso “ad fontes”; la vuelta a las fuentes, a la Revelación oral y la Revelación escrita, ambas profundizadas por el magisterio de la Iglesia y las grandes aportaciones de la teología y del derecho de siglos³ que, en Vitoria, se entrelazaban en un sano equilibrio entre fe y razón, como había hecho siglos atrás Tomás de Aquino en París. Recordemos que todo ello cristalizará en un espléndido método teológico⁴.

Finalmente, recordemos que tanto el derecho romano como la fe cristiana que manejaron los maestros salmantinos se fundamentaba en la dignidad de la persona humana y, especialmente, en que el hombre era considerado como “imagen y semejanza de Dios” (Cfr. Gen 1, 26). Esta convicción produjo el giro del humanismo pagano al humanismo cristiano que ha durado hasta nuestros días⁵.

Ciertamente, Francisco de Vitoria estará, siglos más tarde, en la base de la declaración de los derechos humanos de 1948 que ha sustentado desde entonces la sociedad democrática occidental y, especialmente, ha proporcionado la base jurídica del derecho global. Los derechos humanos se sustentan en que el hombre es persona y ha sido creado a imagen y semejanza de Dios, si no fuera así estaríamos ante unos derechos humanos que se fundamentarían en los propios derechos humanos⁶.

Precisamente en ese marco de ideas querríamos centrar nuestra aportación a este monográfico sobre Francisco de Vitoria en el V Centenario del comienzo de su magisterio como catedrático de prima en la Facultad de Teología de la Universidad de Salamanca. En primer lugar, deseamos hablar del nuevo humanismo propiciado por Vitoria. En segundo lugar, del tratamiento humanista del derecho y finalmente, del enfoque humanista de la economía para terminar con unas breves conclusiones, al tratarse de una visión de conjunto y de una aproximación general a la cuestión remitiremos al lector a fuentes generales o secundarias, pues no deseamos realizar ahora un estudio de detalle sino un acercamiento a la temática planteada.

3 Cfr. Juan Chapa, *La transmisión textual del Nuevo Testamento. Manuscritos, variantes y autoridad*, (Sígueme, 2021).

4 Melchor Cano, *De locis Theologicis* (BAC, 2006).

5 José Carlos Martín de la Hoz y León Gómez Rivas, *La Escuela de Salamanca* (Sekotia, 2025), 16.

6 Hans Joas, *La sacralidad de la persona. Una nueva genealogía de los derechos humanos* (Sal Terrae, 2025), 21.

1. EL HUMANISMO DE FRANCISCO DE VITORIA

El profesor Carlos José Errázuriz, de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, comenzaba los prolegómenos de su ensayo sobre la filosofía del derecho canónico, con la distinción entre el derecho y la práctica jurídica del “juridicismo”, que pone la norma como centro de toda su actividad para terminar por caer en el “positivismo jurídico”⁷.

La solución para el profesor Errázuriz estaría en establecer una constante referencia al “derecho como bien jurídico”, pues todos obramos por un bien, de ahí que si lo que se busca es el bien jurídico, aportaríamos una solución prudente, adecuada y justa⁸.

Indudablemente Ulpiano tenía, de alguna manera, esto presente cuando afirmaba que la justicia es “la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho” (Dig 1, 1, 10). De ahí que para nuestro autor el concepto de derecho como “bien jurídico constituye el referente esencial de la juridicidad; la esencia del derecho”⁹.

Precisamente de Aristóteles tomará Errázuriz la raíz de “bien jurídico”: primero resaltaré la “distinción entre justicia general y justicia particular”¹⁰ y, después, las dimensiones jurídicas de la justicia con “alteridad y exterioridad”¹¹ para, finalmente, tomar la distinción entre lo justo natural y lo justo legal¹².

Respecto al derecho romano, Errázuriz comenzará por alabar la magnífica armonía entre justicia y derecho de aquellos primeros juristas que buscaban siempre y en todo acertar con la solución adecuada, de modo que, a base de jurisprudencia, iban sembrando de prudencia y respeto a la persona en su actuar y la legislación quedaba redactada.

Finalmente, el Dr. Errázuriz mencionará al cristianismo como fuente capital del derecho y del “bien jurídico”. De acuerdo con esto, resaltaré la dignidad de la persona humana, como hijo de Dios y llamado a la identificación con él, lo que

7 Natalia Scavuzzo, *Conocimiento jurídico y contexto. Los enunciados sobre el derecho en el positivismo jurídico* (Marcial Pons, 2025), 76.

8 Carlos José Errázuriz, *El derecho como bien jurídico. Una introducción a la filosofía del derecho* (Eunsa, 2023), 28.

9 *Ibid.*, 28.

10 *Ibid.*, 37.

11 *Ibid.*, 39.

12 *Ibid.*, 41.

alumbrará el derecho¹³. Inmediatamente, hemos de recordar el mandamiento del amor que está atravesando todo el mundo del derecho desde la llegada del cristianismo¹⁴. Por ejemplo, la caridad y la misericordia irán unidas a la justicia y, por tanto, a la obligación de restitución de acuerdo a la justicia vendrá la de acogida y el calor al sufriente¹⁵. No podremos dejar de resaltar el valor de la libertad cristiana¹⁶. Santo Tomás lo resumirá todo en su comentario a la ética a Nicómaco de Aristóteles en el primer ejercicio de filosofía del derecho¹⁷.

Precisamente, en este año 2026 celebraremos el V Centenario del comienzo del Magisterio de Francisco de Vitoria. Sabemos que atraía a los jóvenes estudiantes con un lenguaje claro y accesible, realista y aplicado a los problemas del momento. Sus explicaciones entusiasmaban a los alumnos y comenzaron a contagiar los profesores de otras Facultades que acudían a compartir con él sus inquietudes. El resultado fue la creación de una pléyade de discípulos y de colegas que quedaron entusiasmados por el método teológico que estaba siguiendo; “los lugares teológicos” que cristalizará en el tratado de Melchor Cano “*De locis Theologicis*”¹⁸ que ha editado en castellano-latín recientemente el profesor Juan Belda: un magnífico equilibrio de fe y razón y por tanto, capaz de asentar criterio cierto, tanto entre los alumnos como entre profesores.

Domingo de Soto (1494-1560), el principal discípulo de Francisco de Vitoria y autor de importantes tratados que explicarán las grandes ideas y principios del maestro, le será especialmente fiel al subrayar que lo importante era el mandamiento de la caridad. La libertad, por tanto, sería poner el amor en juego: “más hace para el martirio el amor con que se padece que lo que se padece”¹⁹.

Todo esto dará como resultado una nueva Escuela, la Escuela de Salamanca, no por el tradicional sistema de la teología escolástica²⁰ de la época, caracterizado por el “*magister dixit*”, sino por un estilo propio, un modo de hacer y, sobre todo, de presentar las cuestiones²¹.

13 Ibid, 47.

14 Ibid, 48.

15 Ibid. p. 51

16 Ibid p. 53.

17 Ibid, p. 57.

18 Cfr. Melchor Cano, *De Locis Theologicis*, 20.

19 Cfr. Martín de Azpilcueta, *Manual de confesores y penitentes* (Andrea de Portonariis, 1557), 6.

20 Ha estudiado a fondo la escolástica del momento el profesor Ramis: Rafael Ramis Barceló. *La segunda escolástica. Una propuesta de síntesis histórica* (Dykinson, 2024).

21 Cfr. Melquiades Andrés, *Pensamiento teológico y cultura. Historia de la Teología* (Sígueme, 1989).

Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Diego de Covarrubias, Martín de Azpilcueta y tantos profesores de la Universidad de Salamanca supieron alumbrar un nuevo humanismo que enderezó los caminos del humanismo de los renacentistas como el de Pico de la Mirándola, Boccaccio y Erasmo de Rotterdam, para promover un humanismo cristiano que llegará hasta bien entrada la Ilustración francesa²².

El Renacimiento puso al hombre en el centro de la cultura y de los saberes de su tiempo y profundizó en el concepto de dignidad de la persona humana, como era ilustrativo en la literatura clásica griega y latina²³. Luego llegaría Vitoria y subrayaría que el hombre estaba en el centro del derecho, la teología y la economía²⁴ y el fundamento de esa centralidad sería que el hombre es imagen y semejanza de Dios (Gen 1,26).

Ahondar en ese itinerario puede tener su interés, pues quedaría revalorizada la dignidad de la persona que es de lo que se trataba desde entonces y así quedará consignado en el Concilio Vaticano II: “el hombre, única criatura terrestre a la que Dios ha amado por sí mismo, no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega sincera de sí mismo a los demás”²⁵.

El antropocentrismo renacentista descrito por Herrera Guillén²⁶ se impuso, tras la caída de Constantinopla en 1453 y las cortes europeas comenzaron a disputar en fiestas y a convertirse en mecenas del arte y de las buenas letras, todos compitieron en una ociosidad desmesurada²⁷ y en el gusto paganizado²⁸.

En cualquier caso, se produjo una ecuación inmediata: humanismo, renacimiento, dignidad de la persona. De hecho, el tratado de Pico de la Mirándola “Discurso sobre la dignidad humana” es representativo del momento²⁹. Pico de la Mirandola subrayará sobre todo la libertad de la persona humana: para él, el hombre tendría derecho a elegir su futuro: “se le ha dado tener lo que desea y ser lo

22 Cfr. Ulrich L. Lehner, *La vida interior en la Reforma católica. Del Concilio de Trento a la ilustración*, (Eunsa, 2025), 62-66.

23 Cfr. Martín de la Hoz y Gómez Rivas, *La Escuela de Salamanca*, 22-29.

24 Cfr. Francisco de Vitoria, *Relección sobre el poder civil* (Tecnos, 2021), Primera parte, primera conclusión n. 3, p. 10.

25 Concilio Vaticano II, *Constitución* “Gaudium et spes”, n. 24.

26 Cfr. Rafael Herrera Guillén, “Introducción. El ser humano como tema central”, en AA.VV., *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento* (Alianza editorial, 2025), 12.

27 Cfr. José Carlos Martín de la Hoz, *El Islam y España* (Rialp, 2025), 204.

28 Cfr. Lorenzo Valla, *Las elegancias de la lengua latina*, en AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*, 145.

29 Cfr. Pico de la Mirándola, *Discurso sobre la dignidad de la persona humana*, en AA.VV., *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*, 35-80.

que quiera”³⁰. Es más, añadirá: “debemos ser lo que queremos ser”³¹. Evidentemente, contrastará con la visión luterana del “servo arbitrio”³² y adelantará la posición antropológica optimista de Francisco de Vitoria.

Asimismo, los renacentistas criticarán el estado de postración de la escolástica de su tiempo que no estaba al servicio de la inteligencia y de la dignidad personal de los cristianos para proporcionarles ideas y luces, sino que andaban entretenidos en disputas estériles: “Te resultará más fácil salir del laberinto que del embrollo mental de realistas, nominalistas, tomistas, albertistas, escotistas. Y no he nombrado más que los principales. En todas ellas reina tal erudición y tan complejidad de dificultades que me imagino que los mismos apóstoles necesitarían otra vez del soplo del Espíritu Santo si tuvieran que discutir hoy sobre temas con la nueva generación de teólogos”³³.

También es interesante la crítica de los renacentistas acerca del uso de la Sagrada Escritura, tradición y magisterio en el razonamiento teológico: “a los teólogos se le reconoce el derecho de estirar el cielo, esto es la Sagrada Escritura, como si fuera una piel (...). Y hacen con tal imprudencia que, a menudo, los mismos teólogos son objeto de envidia de los jurisconsultos”³⁴. En esto, Vitoria mostrará un gran rigor tanto en los temas abordados en sus selecciones y en las clases para que fueran realmente actuales y aplicables a la vida. También el rigor expositivo proporcionará solidez en los argumentos de acuerdo con el método teológicos: los lugares teológicos, su orden y modo de utilización³⁵. Erasmo defenderá la dignidad de la persona humana como argumento irrefutable para oponerse a la entrega del hereje impenitente al brazo secular y ser castigado con la pena capital: “¿con qué autoridad de la Escritura se ordenaba quemar a los herejes, en lugar de convencerlos por la razón?”³⁶.

Antes de concluir estos brevísimos apuntes del humanismo renacentistas apoyados en la dignidad de la persona, conviene recordar el paso del platonismo³⁷ al

30 Ibid., n. 1.

31 Ibid., n. 3.

32 Cfr. Francisco Lucas Mateo-Seco, *Martín Lutero, Sobre la libertad esclava* (Magisterio español, 1978).

33 Cfr. Erasmo de Rotterdam, *Elogio de la locura*, en AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*, n. 53.

34 Ibid., n. 64.

35 Cfr. Simona Langella y Rafael Ramis, eds., *¿Qué es la Segunda Escolástica?* (Sindéresis, 2023), 113.

36 Cfr. Erasmo de Rotterdam, *Elogio de la locura*, n. 64.

37 Cfr. Marsilio Ficino, *Comentario a El banquete de Platón*, en AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*, discurso 2º, cap. 8, p. 171.

realismo aristotélico que se produjo dentro del humanismo renacentista, por ejemplo, con Pomponazzi³⁸ y, finalmente, con el humanismo de Francisco de Vitoria³⁹.

En ese nuevo humanismo habría dos elementos fundamentales. Dos bienes jurídicos que desearon salvaguardar. El primero, la unidad y la armonía de los saberes antropológicos: la teología del hombre como centro de la creación, del derecho como bien fundamental de la civilización occidental, la economía como desarrollo de las familias y las naciones en un mundo global. En segundo lugar, hemos de destacar el concepto antropológico de la dignidad de la persona humana que Vitoria tomaba de santo Tomás de Aquino: “La gracia no destruye la naturaleza, sino que la supone, la sana y la eleva”⁴⁰. Es decir que la dignidad de la persona humana, fundamento del orden jurídico, se apoya en que el hombre es imagen y semejanza de Dios y que se le ha dado el mundo por heredad (cfr. Gen 1,28). Este sólido fundamento unido a la unidad de los saberes nos hace poder hoy presentar el humanismo de Vitoria y de la Escuela de Salamanca como un modelo de humanismo que nuestro tiempo necesita para encarar el reto de un mundo globalizado, individualista, culto, feminista, digital y espiritual⁴¹.

Vamos a detenernos en las siguientes líneas en la vertiente jurídica y económica de ese humanismo, pues merece la pena aprender de estos maestros a afrontar los problemas de su tiempo desde la riqueza de la dignidad de la persona humana. Las grandes aportaciones de la Escuela de Salamanca al mundo de la teología, filosofía, derecho, economía y antropología que entonces se entrelazaban y corrían paralelamente iluminando tantas facetas de la vida corriente⁴².

Parece más urgente que nunca publicar muchas fuentes inéditas para el servicio de los investigadores, tal y como vislumbramos hace años con el jesuita Francisco Gómez Camacho. Sigue siendo muy necesario poner al alcance de un amplio público interesado en la materia, la enorme y valiosa serie de escritos, documentos, dictámenes, manuales de confesores, tratados de “Iustitia et iure”,

38 Cfr. Pietro Pomponazzi, *Sobre la inmortalidad del alma*, en AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*, cap. 9, p. 217.

39 Cfr. Martín de la Hoz y Gómez Rivas, *La Escuela de Salamanca*, 48.

40 Santo Tomás, *Suma teológica*, I-II, q. 110, a. 2.

41 Cfr. Concilio Vaticano II, Constitución “Gaudium et spes”, n. 24.

42 La Bibliografía sobre Francisco de Vitoria es ingente. Puede consultarse Belda, *La Escuela de Salamanca*, 313-390.

de mercados, de contabilidad, filosofía moral, que redactaron los maestros de la Escuela de Salamanca⁴³.

Indudablemente, es necesario que la comunidad investigadora pueda acceder en textos bilingües, y pueda enriquecerse de este valioso filón de maestros de filosofía del derecho y de moral económica del Siglo XVI⁴⁴. Basta con asomarse a los catálogos de la Biblioteca Nacional de España en Madrid, de la Universidad de Sevilla, Barcelona, Diputación de Pamplona, Universidad de Valencia, Colegio del Patriarca, y un largo etc., para descubrir en los fondos un ingente número de obras y de autores.

2. EL DERECHO Y LA ESCUELA DE SALAMANCA

En el siglo de Oro existió una clara centralidad en la renovación teológica de la Escuela de Salamanca que repercutió inmediatamente en el ámbito del derecho al que estuvo muy unida. En la Universidad de Salamanca y en la de Alcalá se formaron los cuadros directivos de la sociedad española y por tanto del Imperio de Felipe II. De ahí procedió lo demás: la economía, las artes y las letras, la ciencia y la navegación.

En los ámbitos teológico y jurídico se produjo una verdadera revolución intelectual: la desaparición de la teocracia viva y operante en ambos órdenes del saber. Precisamente en ese reenfoque, beneficioso para la teología, el derecho y la fe cristiana, una figura clave fue Diego de Covarrubias (1512-1577) en sus facetas de catedrático, Oidor, obispo de Segovia y presidente del Consejo de Castilla. Recordemos que Covarrubias será contemporáneo en Salamanca de Melchor Cano (1509-1560), Vázquez de Menchaca (1512-1562), Juan de Valdés (1524-1592), Fray Luis de León (1527-1591) y Diego de Álava y Esquivel (obispo de Vitoria y de Córdoba)

43 En la actualidad estamos trabajando en la edición del primer manual de Teología Moral que publicó Juan de Medina, discípulo de Francisco de Vitoria y catedrático de Artes en la universidad de Alcalá en 1546 y que será editada por la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid.

44 Remitimos al lector a las recientes ediciones que hemos publicado en la Universidad Católica de Ávila. Cristóbal de Villalón, *Tratado de Cambios y contrataciones*, ed. José Carlos Martín de la Hoz y León Gómez Rivas (Universidad Católica de Ávila, 2019). Luis Saravia de la Calle, *Instrucción de Mercaderes y Tratado de Cambios*, ed. José Carlos Martín de la Hoz y León Gómez Rivas (Universidad Católica de Ávila, 2021). Luis de Alcalá, *Tratado de cambios*, ed. José Carlos Martín de la Hoz y León Gómez Rivas (Universidad Católica de Ávila, 2021).

Entre los juristas sucesores de Vitoria hay unanimidad en limitar el alcance de las Bulas de Alejandro VI y marcar una neta distancia con el doctor Palacios Rubios (1450-1524). Como recordaba Bartolomé de Las Casas en 1512, al hablar del jurista de Fernando el Católico: “comenzó a escribir cierto libro que titula *De Insulis Oceanis*, el cual después prosiguió y acabó siguiendo el error del Ostiense, fundando en él, el título que los Reyes de Castilla tienen en las Indias; y cierto que, si sobre aquella errónea y aun herética opinión estribara el derecho de los reyes, harto poco los cupiera jurídicamente de lo que en ellas hay”⁴⁵. Desde Vitoria, las Bulas de donación de Alejandro VI darán sólo derecho a viajar por el mundo entero y predicar la verdad cristiana, pues el papa no tenía otra potestad sobre los infieles y, por tanto, aparecían desprovistas de trascendencia jurídica temporal⁴⁶.

La identidad de criterio entre Francisco de Vitoria y Domingo de Soto y, sobre todo, la publicación de las obras de este último: tanto el *In IV Sententiarum* como el *De iustitia et iure*, impulsaron el cambio de mentalidad jurídica en la primera mitad del siglo XVI⁴⁷. Uno de los derechos naturales clarificados por Vitoria en su largo magisterio fue el de “dominio”, cuestión clave para establecer los títulos de presencia de España en América y su concreción en las leyes de Indias: “El dominio es una institución de derecho natural, no sobrenatural, que por serlo no se pierde por infidelidad o pecado”⁴⁸. Luego si es natural, podemos concluir, que queda al “común sentir de los hombres”, al igual que otras determinaciones jurídicas y económicas que la escuela de Salamanca irá aportando a la sociedad de su tiempo como el precio justo, el momento de la restitución o el tanto por ciento de interés por una prestación⁴⁹.

Es indudable, que el derecho de gentes para Vitoria en América quedaba sustanciado en el “célebre” primer título legítimo de la presencia española en América; el de la libre circulación de hombres y mercancías buscando el bien común⁵⁰

45 Cfr. Bartolomé de Las Casas, *Historia de las Indias* (BAE, 1947): III, cap. 7.

46 Cfr. Francisco de Vitoria, *Relectio de Indiis* (BAC, 1960).

47 Cfr. Domingo de Soto, *De la justicia el derecho* (Instituto de Estudios Políticos, 1967).

48 Francisco de Vitoria, *Relectio de Indiis*, n. 20, p. 672. Cfr. Santo Tomás, *Suma Teológica*, I, q. 98, a. 2. Es gráfico lo que afirma las Partidas al respecto: “Posesión tanto quiere decir como ponimiento de pies”. Alfonso X el Sabio, *Las siete Partidas* (Sevilla 1491): 3ª, tit. 30, ley 1.

49 Un ejemplo de cómo se iba desarrollando la cuestión, la tenemos en Pedro de Aragón, OSA (1545-1592), quien en su *Comentario a la II-II de la Suma Teológica de Santo Tomás*, comienza por afirmar que la usura es ilícita, Petrus de Aragón, *Commentaria in Secundam Secundae d. Thomae* (1597), q. 78, a. 1, para, enseguida, añadir que, en cambio, la recompensa (ex debito iustitia) es lícita como: “ex debito amicitia”, q. 78, a. 2, p. 485.

50 Es interesante lo que dice Vitoria en el *Comentario a la Suma teológica, II-II*, q. 66, a. 2, sobre la propiedad privada: “no conviene tener todas las cosas en común, porque el, hombre malvado y avaro y ladrón tendría

de toda la comunidad internacional y el desarrollo de la propia familia⁵¹. Evidentemente, Vitoria fundamentaba su visión antropológica en una concepción optimista de la condición de la naturaleza humana después del pecado original, por ejemplo, mantenía el derecho al dominio de las cosas propias de modo análogo a como lo hace Dios, como “*imago Dei*”⁵², que reflejaba la perenne teología de santo Tomás: la gracia no destruye la naturaleza, sino que la supone, la sana y la eleva⁵³.

Asimismo, hemos de resaltar que estamos en un ambiente universitario, el salmantino, lleno de disputas teológicas y jurídicas en las aulas, calles y claustros, donde se trataba de todo lo que estaba sucediendo en el inicio de la modernidad. Por ejemplo, la amistad y trato habitual de Francisco de Vitoria con Martín de Azpilcueta (1491-1586), durante doce años, está plenamente atestiguada por la identidad de criterio entre ambos, pero Vitoria apenas dejó nada por escrito, motivo por el cual las citas del prolijo autor navarro acerca de las ideas del maestro terminarán por ser extraídas de las obras de Domingo de Soto⁵⁴.

Es en 1548, después de leer las Relecciones *De Indiis* de Vitoria (dictadas en 1539), cuando Azpilcueta exponía en una Relección en Coímbra sobre el *cap. Novit, tit. De iudiciis*, un cambio y una identidad casi literal con el pensamiento de Vitoria. Para el doctor Navarro era inadmisibles la doctrina de los que vinculaban al papado la suprema potestad temporal: ni *in actu* ni *in habitu*. Aunque, a continuación, señalará los límites y el alcance del poder indirecto del papa en lo temporal, cuando está en juego el bien espiritual⁵⁵.

El giro total del doctor Navarro confirmará a su discípulo Diego de Covarrubias, quien, será, en adelante, el exponente autorizado de la nueva generación de juristas que trabajarán en la Corte⁵⁶. Diego de Covarrubias se inspirará en su maestro jurídico Martín de Azpilcueta y en Domingo de Soto. Así en su *Relectio In regula peccatum*, afirmaba: “Ni el emperador ni el papa son señores del orbe entero. El papa tiene autoridad espiritual sobre los fieles, no sobre los infieles.

más que los hombres buenos”. Cfr. Francisco de Vitoria, *Sobre justicia, dominio y economía*, ed. José Luis Cendejas (Universiad Francisco de Vitoria, 2021), 207.

51 Cfr. Morales Padrón, Francisco, *Teoría y leyes de la conquista* (Cultura hispánica, 1979): 406.

52 Es interesante que Vitoria en el comentario a la II-II, q.66, a.7 afirme que “sobre la extrema necesidad es diferente, porque entonces ya todas las cosas son comunes y aquello ya es mío y no del rico”. Cfr. Francisco de Vitoria, *sobre justicia, dominio y economía*, p.183.

53 Cfr. Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I, q. 1, a. 8, ad 2.

54 Cfr. Rodrigo Muñoz de Juana, *Moral y economía en la obra de Martín de Azpilcueta* (Eunsa,1998), 89.

55 Así lo recogerá su discípulo Diego de Covarrubias a propósito de las relaciones entre el derecho canónico y el derecho civil. Cfr. Diego de Covarrubias, *Opera omnia* (1559), vol. 1, lib. 1, cap.33, p. 237.

56 José Carlos Martín de la Hoz, “Semblanza de Diego de Covarrubias y Leyva (1512-1577). Una semblanza”, en *Don Diego de Covarrubias. Un defensor de la libertad política y económica*, coord. León Gómez Rivas (Unión editorial, 2022), 35.

Como dijo mi maestro el doctísimo Martín de Azpilcueta: ‘el papa ni *in actu* ni *in habitu*, es señor temporal del orbe’⁵⁷.

Respecto a la guerra contra los infieles, Covarrubias afirmará, siguiendo a Vitoria y a Soto, que no es suficiente para hacerles la guerra, ni la infidelidad, ni el pecado *contra natura*, ni la idolatría. Es más, frente al Hostiense establecerá esta conclusión: “aunque se cuente con la autoridad del emperador o del papa”⁵⁸. El argumento era claro: los indios no pierden el dominio por su infidelidad. Además, en los pecados “no hay ofensa a los pueblos, ni hay lugar para la guerra ofensiva ni defensiva”. Aunque sólo ve un motivo de guerra: si los infieles impiden la evangelización pacífica.

Como jurista del rey, tenía claro que el fin de la Iglesia era el mismo que el del príncipe: que los súbditos alcanzasen la salvación. El poder político que pertenecía a la comunidad política, no era creación de los hombres, sino que procedía de Dios, como autor de la naturaleza: “Que la República consiga aquella tranquilidad y paz, que lleve a la salvación espiritual y a aquella felicidad eterna y celeste de cada hombre, para la cual fue creado por la providencia divina sobre toda naturaleza”⁵⁹.

Covarrubias, como obispo enviado por Felipe II al Concilio de Trento, llevaba indicaciones precisas de la Corona acerca de la obligación de residir los obispos en sus diócesis. Este era un tema prioritario para los prelados españoles, situados en la cabeza de la Reforma, que llegaron a pedir declarar tal deber de derecho divino, de modo que se cortase de raíz toda posibilidad de conceder legítimamente dispensas en la materia por parte de los dicasterios romanos.

Sobre esta cuestión el papa Paulo III había dado pasos positivos desde 1541, no sólo animando a volver a sus diócesis a los obispos residentes en Roma, sino también a regular las exenciones de las órdenes religiosas y cabildos, las apelaciones a los tribunales romanos o civiles, es decir: dotar a los ordinarios de libertad de acción en sus diócesis, no sólo económica sino pastoral. Pero fue el principio de la *salus animarum* la clave para resolver la cuestión; la presencia del obispo en la diócesis y del sacerdote en su parroquia, era necesaria para la cura de almas. De hecho, los libros parroquiales de bautismo, matrimonio y fallecimiento fueron el paso del hombre medieval al moderno. El 15 de julio de 1563⁶⁰ se declaraba la

57 Diego de Covarrubias, *Opera omnia*, vol. 2, p. 570.

58 *Ibid.*, pp. 570 y 572.

59 *Ibid.*, *Opera Omnia*, vol. 2, p. 413.

60 Cfr. Josep Ignasi Saranyana, *Historia de la teología cristiana (750-2000)* (Eunsa, 2020), 203-205.

residencia de los obispos como mandato de Dios, pero no de derecho divino. Además, se establecieron las visitas pastorales de los obispos y las visitas *ad limina* de los obispos al papa. Por otra parte, los obispos españoles insistieron en la promoción de un episcopado preparado. Como decía Soto, en la elección de obispos debían ser preferidos los mejor preparados espiritual e intelectualmente.

También en el tercer período de sesiones del Concilio de Trento, después de muchas discusiones acerca de las necesarias reformas en el clero secular, se llegó a la clausura de la sesión XXIII, y con ella a los cánones de reforma. El canon 18 y el Decreto *Seminariis clericorum* del 15 de julio de 1563, adoptaron la medida de constituir seminarios en todas las diócesis del mundo⁶¹. De regreso a España, en 1564, Covarrubias fue nombrado obispo de Segovia y asistió a las sesiones del Concilio Provincial de Toledo. Como es sabido, Trento había pedido que se celebraran sínodos diocesanos o provinciales para aplicar en las diócesis tanto las conclusiones dogmáticas como pastorales del Concilio. Finalmente, en 1572, fue nombrado presidente del Consejo de Castilla, desde allí continuará, hasta su muerte, impulsando la justicia de nuevo cuño que había nacido desde la teología renovada de Salamanca y del Concilio de Trento.

3. LA ESCUELA DE SALAMANCA Y LA ECONOMÍA

Precisamente el ascenso social de la burguesía debe, en parte, agradecimiento a Francisco de Vitoria, pues nuestro maestro pasará a la historia de la filosofía moral por la manera positiva de enfocar el oficio de mercader, es decir, resaltando el servicio importante al desarrollo de la vida social y económica no solo de un reino o república, sino del bien común de todo un conjunto de naciones⁶².

Dentro de la amplitud de la materia, deseamos centrarnos en el nuevo concepto de interés que Vitoria y sus discípulos irán implantando en el mundo de la economía globalizada del siglo XVI.

Empecemos por unas palabras de Bartolomé de Albornoz en su célebre tratado del “Arte de los contratos”, cuando afirmaba: “Aquello que va de hacer una

61 Cfr. Enrique Denzinger, *Magisterio de la Iglesia* (Herder, 1963), n. 1767.

62 “Es necesario que existan comerciantes que se lucren con el transporte de mercancías, cambistas que faciliten gestiones económicas sin presencia real de monedas, vendedores que vendan aplazada o anticipadamente las cosas, también es necesario que haya quienes se encarguen de almacenar trigo, comprarlo en el tiempo de la cosecha y poder guardarlo en los lugares oportunos para después poder venderlo. Todo ello es necesario, es un servicio que se ofrece al otro y a la comunidad en su conjunto, y por este servicio es justo un beneficio” Francisco de Vitoria, *Contratos y usura* (Eunsa, 2006), 51.

cosa o dejar de hacerse es el interés”⁶³. De hecho, según vaya avanzando el estudio de la cuestión, la palabra “interesse”, interés, se irá convirtiendo “en el valor que media entra una y otra contraprestación y que debe de sumarse a la inferior para recomponerse el equilibrio. Esta diferencia entre usura e interés es originalmente de naturaleza, no de grado”⁶⁴ y ahora viene la definición: “interesse, id est, non lucrum, sed vitatio damni”.

A la vez, Vitoria, como los confesores de su tiempo, eran muy conscientes del grave riesgo que corría el alma del cristiano mercader por el contacto con la riqueza. De ahí, que en los abundantes manuales de confesores⁶⁵ que se publicarán en aquellos años hasta el catecismo de san Pío V para párrocos⁶⁶, estaban llenos de llamadas apremiantes a cultivar la vida espiritual, a acudir al confesor para realizar consultas de conciencia y, por tanto, a ejercitar la virtud de la prudencia y de la justicia, para no perder el alma por el apego a los bienes sensibles: “si los comerciantes hacen bien su oficio sus actos son virtuosos y dignos de alabanza”⁶⁷.

Así pues, Vitoria, como en otros campos de su magisterio, buscará la dignidad de la persona y la salvación de las almas, por lo que no se limitará a recordar la importancia de evitar el pecado de la usura⁶⁸, que condenará como siempre ha hecho el magisterio de la Iglesia desde el medioevo hasta nuestros días, sino también, a evitar el lucro excesivo en las transacciones o sencillamente al enriquecimiento indebido según la virtud de la justicia⁶⁹. La dignidad de la persona humana, como imagen y semejanza de Dios atribuye un gran valor a la palabra dada: “Así como el consenso hace el contrato, el consenso lo disuelve”⁷⁰.

Lógicamente, Francisco de Vitoria y todos sus discípulos afirmarán que el mercader no sólo puede salvar su alma, sino que, además, es un honrado ciudadano que saca adelante su familia y la sociedad. Es interesante que Angelus de

63 Bartolomé de Albornoz, *Arte de los contratos* (Valencia, 1560), lib.1, tit.4, cap. 9, fol. 10r.

64 Bartolomé Clavero, “Religión y derecho. Mentalidades y paradigmas”, *Historia. Instituciones. Documentos* 11 (1984): 70.

65 Cfr. Martín de Azpilcueta, *Manual de Confesores* (Salamanca, 1556).

66 San Pío V, *Catecismo de Romano o de párrocos* (Magisterio español, 1971): Parte III, Introducción al Cap. 1.

67 Francisco de Vitoria, *Sobre justicia, dominio y economía*, 55.

68 Conviene recordar que la usura no estaba condenada por su excesivo interés (a veces del 200%) sino por la tradición del pueblo judío que pasó al pueblo cristiano de no cobrar interés por un préstamo a los correligionarios. Lógicamente, con la expulsión de los judíos de toda Europa y la propia globalización del mercado fue imperando el concepto de “interesse”, pues “nadie puede enriquecerse a costa de otro”. Partidas, 5, tit. 11, ley 5. En definitiva, quien garantizaba la realización de una transacción, de un préstamo, etc., asumiendo el riesgo, podía cobrar una cantidad moderada por ello: el interés.

69 Es importante la referencia a la justicia, pues estamos en una concepción romanista, es decir, del derecho tomista realista. Cf. Francisco de Vitoria, *Sobre justicia, dominio y economía*, 34.

70 Bartolomé de Albornoz, *Arte de los contratos*, proemio, fol. 3r.

Clavasio OFM (1411-1495) en su “Suma angélica” después de afirmar la utilidad de los mercaderes para la vida civil, pues llevan lo que en una patria es abundante a otros lugares donde es necesario. Enseguida añadirá que hay otros mercaderes que ya no son tan necesarios y los define como los que buscan el lucro inmoderado⁷¹.

La aportación de Francisco de Vitoria y de sus discípulos de considerar los préstamos en precario como pertenecientes al derecho natural fue de una gran importancia: “Una de las ideas más brillantes del pensamiento político de Vitoria es que el derecho de gentes puede tener su fundamento, no sólo en el derecho natural, sino también en el consenso mayoritario (común sentir de los hombres), incluso en un pacto o convenio internacional, expreso o tácito, y escrito o inserto en un código civil, o no escrito, es decir, consuetudinario, por consenso implícito. Y no puede derogarse por otro acuerdo en contrario, porque es preceptivo y una verdadera ley, al estar aprobado por la autoridad de todo el orbe, es decir, «por común consenso de todas las gentes y naciones de todo el orbe», pues para abolirlo, sería necesario que todo el orbe se pusiera de acuerdo, lo que resulta práctica o moralmente imposible”⁷².

Así pues, Vitoria, al estudiar los mercados y el oficio de mercader, proyectará el derecho natural y el derecho de gentes, a la economía. Para ello recogerá el principio del derecho natural de la “común estimación de los hombres”⁷³, es decir, la aplicación de la moral personalista de Santo Tomás a los problemas del nuevo mercado global que surgirá entre los países de Europa y de América y de Asia⁷⁴.

Seguidamente, la Escuela de Salamanca establecerá “el precio justo”⁷⁵ como aquel que han decidido el común sentir de los mercaderes cristianos. Lógicamente, en casos de catástrofe, guerras, etc., será el gobernante una vez escuchado

71 No son útiles pues provocan tres males: “incertii pretii; injustii pretii et pretii periculii”. Angelus Clavasio, *De contractibus* (Mediolani, 1768), 4. Hay que reconocer que el final es exagerado: “debeant exterminari de patria et in exilium dari”.

72 Francisco Javier Sagüés Sala, “Francisco de Vitoria, defensor de los derechos humanos”, en *La Universidad de Salamanca en la Historia del pensamiento*, ed. Idoia Zorroza y otros (Sindéresis, 2021), 199.

73 Cfr. Francisco de Vitoria, *Sobre justicia, dominio y economía*, 59.

74 El profesor Muñoz de Juana recuerda que en ese período había “una intensificación de la actividad crediticia y especulativa que presionaba sobre las reglas morales tradicionales acerca de la usura”. Muñoz de Juana, *Moral y economía en la obra de Martín de Azpilcueta*, 15.

75 “Digo que vender una mercadería al fiado por algo mayor precio que la misma pasa al contado se justifica, no por razón del tiempo que se da de espera al comprador, salvo por ser el justo precio de la mercadería aquél en que se vende al fiado. Y digo que entonces es y se estima por justo precio, cuando aquella mercadería por el todo o por la mayor parte de ella se vende y suele vender al fiado, porque los compradores no tienen dineros para pagarla de presente, sino que los han de sacar de la misma mercadería”. Francisco de Vitoria, *Contratos y usura*, 268.

el sentir de los mercaderes cristianos quien intervenga para fijar los precios de los artículos de primera necesidad. Se irán imponiendo por “el común sentir de los hombres” otras cuestiones tan importantes como “la propiedad de los bienes, la servidumbre, las manumisiones o la conservación del reino”⁷⁶. De hecho, tanto Keynes como los grandes autores creadores de la moderna teoría económica del mercado, recuerdan que gracias a la escolástica del XVI en España se mantuvieron bajos los tipos de interés⁷⁷, lo que llamaban prestamos en precario⁷⁸, que resultaron claves para el desarrollo económico.

Es importante recordar que las conclusiones de santo Tomás en la Suma Teológica acerca del daño emergente y del lucro cesante habían pasado con total naturalidad a las leyes de las Partidas e incluso a la Nueva Recopilación lo que implicaba sencillamente que estaban incorporadas en la vida de los contratos y de los cambios de los mercaderes. No eran manera de evadir la usura sino sencillamente la aceptación natural de las propias y lícitas reglas del mercado.

En ese marco de la globalización del mercado y de la necesidad de la liquidez de las operaciones, era lógico que esas leyes se ampliaran con el mercado global, es decir que adelantar el dinero para enviar las cosas necesarias a América o para las propias compras aprovechando la globalización del mercado era tan lícito como los casos anteriores pues “no es lícito cobrar un interés por el mero paso del tiempo, pero sí ponerse a salvo de un daño probable”⁷⁹. A lo que añadiría Vitoria: “el lucro cesante y la probabilidad de daños crecen con el tiempo -tiempo e incertidumbre- son inseparables en economía-, por ello es inevitable la apariencia de usura de los nuevos tratos financieros”⁸⁰.

Hay que tener en cuenta que el 12 de octubre de 1492 fueron expulsados los judíos de España, ciertamente fue el último país europeo en hacerlo excepto los Estados Pontificios. Lógicamente terminaría con este acto el crédito habitual que ejercían los judíos sobre los reyes y los mercaderes cristianos. Por tanto, debía buscarse una nueva línea de crédito que no fuera usuraria, por lo que la Escuela de Salamanca a la vista de la globalización de la economía tanto en Europa como con Asia y América aprobaran los préstamos en precario a bajo interés lo que contribuiría al desarrollo de la economía de la época

76 Cfr. Francisco de Vitoria, *Sobre justicia, dominio y economía*, 95.

77 Cfr. John M. Keynes, *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero* (Fondo de cultura económica, 2017), 331.

78 Cfr. Francisco de Vitoria, *Sobre justicia, dominio y economía*, 42.

79 *Ibid.*, 69.

80 *Ibid.*, 70.

El desarrollo económico del siglo XVI, debía evitar caer en la usura y para evitarlo, debieron recurrir a los criterios del Santo Tomás que acabamos de señalar para poder dinamizar la vida económica sin perder la finura de conciencia y contribuir al desarrollo social y económico de la república, pues como nos dice Muñoz de Juana: “la distribución de bienes legitimaba el lucro como retribución de los gastos, trabajos y riesgos”⁸¹.

Además, había un acuerdo general entre aquellos autores de evitar la usura y, por tanto, el daño del prójimo, en una sociedad en la que habían desaparecido los banqueros judíos, pues el “banquero siempre había recibido más que lo que pagaba y aquella demasía era el interés que llevaba por el contrato”⁸².

Finalmente, en clara referencia al adelanto del dinero para las transacciones con América, se afirmaba: “El dinero es estéril en el arca, pero no si se invierte y fructifica”. Es más, la propia seriedad del mercado requiere que afloren esos dineros en manos muertas⁸³, de hecho, Vitoria llega a establecer las condiciones del trato honesto: “que se trate realmente de un consejo, y no de un precepto, que se debe exigir el interés, puesto que no existe obligación de prestar”⁸⁴. Además, contribuyeron al sistema la extensión de las letras de cambio y préstamo, junto al sistema de cambio de monedas; es decir: “desarrollaron una teoría del valor basada en una apreciación subjetiva promedio (común sentir) analizaron la formación competitiva de los precios, llegaron a establecer la teoría cuantitativa del dinero”⁸⁵

Efectivamente, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Juan de Medina, y tantos otros pudieron ir reformulando los principios de los préstamos con interés bajo, tanto para la propia estabilidad y seriedad del mercado, con relaciones de confianza, en un clima de “grandes oportunidades de negocio”⁸⁶. En definitiva, Francisco de Vitoria y sus discípulos extenderán la moral económica por todos los reinos de la Corona de Castilla y hablarán constantemente de la honradez en todo momento de sus discursos. De esa manera, marcaron un enfoque positivo y, por otra parte, perseguirán que aquellos mercaderes a que no abandonen el examen de conciencia hasta el final de sus vidas, pues siempre existirá la tentación del apego a los bienes de la tierra, pues como anunció el Señor: “Es más fácil que un

81 Muñoz de Juana, *Moral y economía en la obra de Martín de Azpilicueta*, 151.

82 Cfr. Bartolomé de Albornoz, *El arte de los contratos*, lib. 3, tit. 3, fol. 125 r.

83 Francisco de Vitoria, *Sobre justicia, dominio y economía*, 70.

84 *Ibid.*, 74.

85 *Ibid.*, 38.

86 *Ibid.*, 34.

camello pase por el ojo de una aguja, a que un rico entre en el reino de los cielos” (Mt 19, 23).

Es importante dejar claro que la vigilancia en los moralistas de aquel tiempo fue constante para evitar que esos intereses bajos en los préstamos en precario no decayeran en usura encubierta o en usura mental⁸⁷. También, Vitoria, como buen teólogo católico, preocupado por la tentación del apego del corazón a los bienes materiales, no dejará de recomendar la prudencia para el uso de las ganancias que “sea moderada, para que el mercader que la trata pueda honestamente vivir”⁸⁸.

CONCLUSIONES

En primer lugar, deseamos destacar que la principal aportación de la Escuela de Salamanca en el ámbito jurídico, objetivo de nuestra aportación, estriba en haber trabajado en la unidad de las ciencias humanísticas y por tanto haber pasado con toda naturalidad de la teología, al derecho y a la economía. Lógicamente, esa naturalidad fue posible porque descubrieron que esas ciencias humanas estaban apoyadas en la dignidad de la persona humana, concepto que habían revalorizado en el humanismo renacentista un siglo atrás.

Precisamente, una de las grandes aportaciones de Francisco de Vitoria al pensamiento fue ahondar en la dignidad de la persona humana como sujeto de derechos y obligaciones y recordar que “la gracia no destruye la naturaleza, sino que la supone, la sana y la eleva”. De ahí que resaltar que el hombre tenía gran dignidad porque era “imagen y semejanza de Dios”. De hecho, habría que recordar a los intelectuales de nuestro tiempo que los derechos humanos proclamados en 1948 por Naciones Unidas no se fundamentan a sí mismos en los propios derechos humanos, sino en la realidad de que “el hombre es imagen y semejanza de Dios” (Gen 1, 26).

Enseguida, hemos de recordar con Vitoria la existencia de un derecho natural que fundamenta el libre actuar de la persona humana. De ese modo la libertad, para Vitoria, será mucho más que la libertad de elección, que ya de por sí es valiosa, sino que siguiendo a santo Tomás, afirmará que la libertad es “la

87 “Usura mentalis est cum mutuum reale est et qui mutuat intentionem iubet accipendi lucrum sive postea accipiat, sive non, tamen intentionem non exprimit exterius”. Francisco de Toledo, *Instructio sacerdotum ac poenitentiam in que absolutissima casum conscientiae suma continetur* (1621), 527.

88 Francisco de Vitoria, *Contratos y usura*, 268.

fuerza de elegir los medios en orden al último fin”⁸⁹. De hecho, el magisterio reciente de la Iglesia, en la Encíclica de San Juan Pablo II, *Veritatis splendor* (6 de agosto de 1993) ha recordado que la libertad y la verdad están sólidamente asociados: “La verdad es conformadora de la libertad” (n.4). Por eso para Vitoria era un verdadero escándalo las guerras entre monarquías católicas con Francia y España.

Asimismo, en el orden económico, basado en esa dignidad de la persona humana, recordará los principios clásicos del actuar humano, con una visión optimista de la naturaleza humana y, en concreto de la profesión de mercader. No sólo les anima a trabajar bien para sacar adelante a su familia y a la sociedad, sino que valorizará su aportación al Estado⁹⁰. Muchas de las definiciones de la vida económica, estarán basadas en esa antropología filosófica y teológica de la Escuela de Salamanca que hemos comentado en estas líneas: dignidad de la persona humana, derecho natural y libertad personal.

Es muy interesante el planteamiento jurídico de la economía que resaltaré la Escuela de Salamanca pues le da el rigor jurídico de los contratos y también la aportación de los talentos humanos al bien común evitando el enriquecimiento excesivo y el apego a los bienes de la tierra. De hecho, para Vitoria el precio justo lo determina el común sentir de los mercaderes cristianos.

Asimismo, ese derecho natural estará muy presente en la resolución del problema de la usura en los reinos cristianos, pues a los presupuestos tomistas del “lucro cesante” y “daño emergente” añadieron como pertenecientes al derecho de gentes los préstamos en precario o de bajos tipos de interés que pasaron a constituir parte del trabajo de los mercaderes o de los cambistas de moneda, como parte del trabajo honrado que llevaban a cabo al cobrar una pequeña comisión.

En la sociedad globalizada que les tocó vivir durante el siglo XVI, cuando el imperio español dominó el mundo y con el oro de América despejó los caminos de malhechores y lograron convertir las ferias en Europa en un intercambio de mercancías y dinero que enriquecieron Europa y desplegaron un ingente mercado global tanto con América como con Asia. Lógicamente, la respuesta de la Escuela de Salamanca al problema de la pobreza continuará en esta misma dirección, cuando aprobaron la libre circulación de mercancías y personas por los diversos

89 Santo Tomás, *Suma Teológica*, I-II, q. 1, a. 3.

90 “Los vicios son de los negociantes, no del negocio”. S. Augustinus, *De mendaciis*, cap. 1 (PL 40, 487).

países del mundo apoyados en el derecho de gentes. De hecho, el único título de presencia de España en América para Francisco de Vitoria estribaba en el derecho de gentes y en la obligación de los cristianos de predicar el evangelio a toda criatura (Cfr. Mt 28, 20).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*. Alianza editorial, 2025.
- Alfonso X el Sabio. *Las siete Partidas*. Sevilla, 1491.
- Andrés, Melquiades. *Pensamiento teológico y cultura. Historia de la Teología*. Sígueme, 1989.
- Angelus Clavasio. *De contractibus*. Mediolani, 1768.
- Augustinus, *De mendaciis*.
- Bartolomé de Albornoz. *Arte de los contratos*, Valencia, 1560.
- Bartolomé de Las Casas. *Historia de las Indias*. BAE, 1947.
- Belda, Juan. *La Escuela de Salamanca*. BAC, 2000.
- Cano, Melchor. *De locis Theologicis*. BAC, 2006.
- Chapa, Juan. *La transmisión textual del Nuevo Testamento. Manuscritos, variantes y autoridad*. Sígueme, 2021.
- Clavero, Bartolomé. “Religión y derecho. Mentalidades y paradigmas”. *Historia. Instituciones. Documentos* 11 (1984): 67-92.
- Concilio Vaticano II. *Constituciones. Decretos*. BAC, 2022.
- Cristóbal de Villalón. *Tratado de Cambios y contrataciones*. Editado por José Carlos Martín de la Hoz y León Gómez Rivas. Universidad Católica de Ávila, 2019.
- Denzinger, Enrique. *Magisterio de la Iglesia*. Herder, 1963.
- Diego de Covarrubias. *Opera omnia*. 1559.
- Domingo de Soto. *De la justicia el derecho*. Instituto de Estudios Políticos, 1967.
- Erasmus de Rotterdam, *Elogio de la locura*. En AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*. Alianza editorial, 2025.
- Errázuriz, Carlos José. *El derecho como bien jurídico. Una introducción a la filosofía del derecho*. Eunsa, 2023.
- Francisco de Vitoria. *Contratos y usura*. Eunsa, 2006.
- Francisco de Vitoria. *Relección sobre el poder civil*. Tecnos, 2021.
- Francisco de Vitoria. *Relectio de Indiis*. BAC, 1960.
- Francisco de Vitoria. *Sobre justicia, dominio y economía*. Editado por José Luis Cendejas. Universidad Francisco de Vitoria, 2021.
- Franciscus de Toledo. *Instructio sacerdotum ac poenitentiam in que absolutissima casum conscientiae suma continetur*. 1621.

- Herrera Guillén, Rafael. “Introducción. El ser humano como tema central”. En AA.VV., *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*, 9-26. Alianza editorial, 2025.
- Joas, Hans. *La sacralidad de la persona. Una nueva genealogía de los derechos humanos*. Sal Terrae, 2025.
- Keynes, John. M. *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*. Fondo de cultura económica, 2017.
- Langella, Simona, y Rafael Ramis. Eds. *¿Qué es la Segunda Escolástica?*. Sindéresis, 2023.
- Lehner, Ulrich L. *La vida interior en la Reforma católica. Del Concilio de Trento a la ilustración*. Eunsa, 2025.
- Lorenzo Valla. *Las elegancias de la lengua latina*. En AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*. Alianza editorial, 2025.
- Luis de Alcalá. *Tratado de cambios*. Editado por José Carlos Martín de la Hoz y León Gómez Rivas. Universidad Católica de Ávila, 2021.
- Marsilio Ficino. *Comentario a El banquete de Platón*, AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*. Alianza editorial, 2025.
- Martín de Azpilcueta, *Manual de confesores y penitentes*. Andrea de Portonariis, 1557.
- Martín de la Hoz, José Carlos y León Gómez Rivas. *La Escuela de Salamanca*. Sekotia, 2025.
- Martín de la Hoz, José Carlos. “Semblanza de Diego de Covarrubias y Leyva (1512-1577). Una semblanza”. En *Don Diego de Covarrubias. Un defensor de la libertad política y económica*. Coordinado por León Gómez Rivas, 35-48. Unión editorial, 2022.
- Martín de la Hoz, José Carlos. *El Islam y España*. Rialp, 2025.
- Martín de la Hoz, José Carlos. *Historia del Humanismo*. Sekotia, 2026.
- Martín Hernández, Francisco y José Carlos Martín de la Hoz. *Historia de la Iglesia en la Edad Moderna*. Palabra, 2011.
- Morales Padrón, Francisco. *Teoría y leyes de la conquista*. Cultura hispánica, 1979.
- Muñoz de Juana, Rodrigo. *Moral y economía en la obra de Martín de Azpilcueta*. Eunsa, 1988.
- Petrus de Aragón. *Commentaria in Secundam Secundæ d. Thomæ*. 1597.
- Pico de la Mirándola. *Discurso sobre la dignidad de la persona humana*. En AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*. Alianza editorial, 2025.
- Pietro Pomponazzi. *Sobre la inmortalidad del alma*. En AA.VV. *Sobre la dignidad humana y otros textos del Renacimiento*. Alianza editorial, 2025.
- Ramis Barceló, Rafael. *La segunda escolástica. Una propuesta de síntesis histórica*. Dykinson, 2024.
- Sagüés Sala, Francisco Javier. “Francisco de Vitoria, defensor de los derechos humanos”. En *La Universidad de Salamanca en la Historia del pensamiento*. Editado por Idoya Zorroza y otros, 187-230. Sindéresis, 2021.
- San Pío V. *Catecismo de Romano o de párrocos*. Magisterio español, 1971.
- Santo Tomás de Aquino. *Suma teológica*. BAC, 2023.
- Saranyana, Josep Ignasi. *Historia de la teología cristiana (750-2000)*. Eunsa, 2020.

José Carlos Martín de la Hoz

Saravia de la Calle, Luis. *Instrucción de Mercaderes y Tratado de Cambios*. Editado por José Carlos Martín de la Hoz y León Gómez Rivas. Universidad Católica de Ávila, 2021.

Scavuzzo, Natalia. *Conocimiento jurídico y contexto. Los enunciados sobre el derecho en el positivismo jurídico*. Marcial Pons, 2025.